

3-025



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-1-

0000002

NÚMERO:

REFORMA

Y

CODIFICACION INTEGRAL

DEL ESTATUTO SOCIAL

DE LA COMPAÑIA CLUB

ANGALA S. A.-----

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen: los señores **PABLO GONZENBACH IGLESIAS**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; y **LUIS BORJA JIMENEZ**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; en sus calidades de Gerentes de la compañía **CLUB ANGALA S. A.**, según consta de las copias de los nombramientos que se adjuntan a la presente escritura pública, con el carácter de habilitantes.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer hoy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **REFORMA y CODIFICACION INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA CLUB ANGALA S. A.**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así -----

integral del estatuto social de la compañía CLUB ANGALA S. A. escritura que se otorga conforme a las cláusulas siguientes: -----

PRIMERA.- OTORGANTE.- Concurren al otorgamiento de esta escritura pública de reforma y codificación del estatuto social de la compañía CLUB ANGALA S. A. los señores Pablo Gonzenbach Iglesias y Luis Borja Jiménez, en sus calidades de Gerentes como lo acreditan con la copia de sus nombramientos debidamente inscritos, que se acompañan. -----

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- UNO.- CLUB ANGALA S. A. fue constituida con un capital de diez millones de sucres por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo del Cantón Guayaquil doctor Ovidio Correa Bustamante el seis de abril de mil novecientos setenta y siete e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el primero de junio de mil novecientos setenta y siete. **DOS.-** La ⁵junta ⁶general ⁶extraordinaria de accionistas de CLUB ANGALA S. A., en sesión celebrada en esta ciudad el veintiseis de mayo de mil novecientos noventa y tres resolvió reformar el estatuto social de esta compañía modificándolo en cuanto a su objeto y la forma de la composición accionaria del capital social y realizar una codificación integral del indicado estatuto social. -----

TERCERA - DECLARACIONES.- Con estos antecedentes Pablo Gonzenbach Iglesias y Luis Borja Jiménez en nuestras calidades de Gerentes y por tanto como representantes legales de CLUB ANGALA S. A. dando cumplimiento a lo resuelto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el veintiseis de mayo de mil novecientos noventa y tres, por este instrumento público declaramos



Dirección Postal:
Cajero 529

CLUB ANGALA S. A.

El Oro No. 101
Teléfono Conmutador 342055

0000003

Guayaquil - Ecuador S. A.

COPIA CERTIFICADA DEL
ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE LA COMPANIA CLUB ANGALA S.A. CELEBRADA EL 26 DE MAYO DE 1993

En la ciudad de Guayaquil, a las quince horas del día veintiseis de mayo de mil novecientos noventa y tres, en el local de su domicilio situado en la calle El Oro número ciento uno se reúne la junta general extraordinaria de accionistas de la compañía CLUB ANGALA S.A. contando con la concurrencia de las siguientes personas: señor Luis A. Noboa Naranjo quien concurre con seis mil acciones de la serie A que tienen un valor nominal de un mil sucres cada una, seis mil acciones de la serie B que tienen el valor nominal de quinientos sucres cada una y nueve mil novecientas sesenta acciones de la serie C que tienen el valor nominal de cien sucres cada una, todas de su propiedad y representadas por el señor Ab. Manuel Rodríguez Morales según carta poder que exhibe y se archiva; señor Enrique Ponce Luque con diez acciones de la serie C de valor nominal de cien sucres cada una de su propiedad; señor Ingeniero Isidro Romero Carbo con diez acciones de la serie C de su propiedad representadas por la señora Abogada Edith Campuzano Sánchez según carta poder que exhibe y se archiva; señor Abogado Manuel Rodríguez Morales con diez acciones de la serie C de un valor nominal de cien sucres cada una, de su propiedad; y el señor Víctor Aycart Fuentes con diez acciones de la serie C de un valor nominal de cien sucres cada una, de su propiedad. Todas las acciones son nominativas y ordinarias y se encuentran pagadas en su totalidad.

Como los accionistas concurrentes representan la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía que es de diez millones de sucres dividido en veintidos mil acciones de diferente valor nominal, éstos resolvieron por unanimidad constituirse en junta general extraordinaria de accionistas en uso de la facultad que les confiere el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías y con la misma unanimidad resolvieron tratar el siguiente punto: *reforma del estatuto social por modificación en su objeto y en el valor de las acciones que conforman el capital social y en consecuencia codificar íntegramente el estatuto social.*

Preside esta junta general extraordinaria de accionistas el señor Abogado Manuel Rodríguez Morales, por decisión unánime de la junta ante la ausencia del Presidente y Vicepresidente y actúa como Secretario el Gerente señor Pablo Gonzenbach Iglesias.

Se deja constancia de que el Secretario de esta junta formó la lista de los accionistas concurrentes y de las acciones que se hallan representadas en esta sesión conforme lo dispone el artículo doscientos ochenta y uno de la Ley de Compañías.

CLUB ANGALA S. A.

Dirección Postal:
Apartado 529

El Oro No. 101
Teléfono Conmutador 342055

Guayaquil - Ecuador S. A.

El señor Presidente manifiesta que, conforme a lo que han conversado los señores accionistas extraoficialmente, es necesario modificar el objeto social de la compañía de manera que pueda adquirir acciones de compañías anónimas o participaciones sociales de compañías limitadas de cualquier naturaleza que ellas fueren. Igualmente, expresa, que es necesario modificar la naturaleza de las acciones de la compañía unificándolas en una sola clase y de un mismo valor nominal, pues no existe ninguna razón que justifique seguir manteniendo acciones de distintas series y de diferente valor nominal. En virtud de estas reformas es igualmente necesario hacer una codificación integral del estatuto social.

La junta general extraordinaria de accionistas luego de analizar y deliberar formalmente sobre el tema que ha sido motivo de esta sesión y al que se refirió pormenorizadamente el señor Presidente por unanimidad de veintidos mil votos que representan a igual número de acciones y que corresponden al capital pagado de la compañía que es de diez millones de sucres, resuelve lo siguiente:

a) Modificar el texto del artículo segundo del estatuto social que se refiere al objeto social de la compañía, para que esté en armonía con las actuales actividades de la compañía;

b) Modificar la composición accionaria del capital de la empresa, eliminando las distintas series o clases de acciones, haciéndolas de una sola clase y de un mismo valor nominal;

c) Reformar íntegramente el estatuto social de la compañía en los términos acordados y que constarán en el acta de la junta general extraordinaria de accionistas.

ESTATUTO SOCIAL DE LA

COMPANIA CLUB ANGALA S.A.

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- Con el nombre de CLUB ANGALA S.A. esta compañía se constituyó el seis de abril de mil novecientos setenta y siete por escritura pública autorizada por el Notario Décimo del Cantón Guayaquil Dr. Ovidio Correa Bustamante e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el primero de junio de mil novecientos setenta y siete.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- El objeto de esta sociedad es el de dedicarse a la compra y venta de bienes inmuebles, a darlos y



Dirección Postal:
Apartado 529

CLUB ANGALA S. A.

El Oro No. 101
Teléfono Comutador 342055

Guayaquil - Ecuador S. A.

tomarlos en arrendamiento, permuta o corretaje y a la actividad de mandato en general; a la construcción de edificios; a la promoción, formación, construcción y venta de lotizaciones y urbanizaciones de toda clase; Para cumplir con su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos o contratos permitidos por la ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social. La compañía podrá a su vez adquirir acciones de sociedades anónimas o participaciones sociales de compañías de responsabilidad limitada que se dediquen a actividades agropecuarias, comerciales, industriales, mineras y de la construcción. La compañía no intervendrá en actividades propias de un banco, de compañías financieras o de seguros.

ARTICULO TERCERO .- PLAZO .- La compañía tendrá un plazo de duración de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, esto es desde el primero de junio de mil novecientos setenta y siete. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO CUARTO .- DOMICILIO.- El domicilio principal de esta compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior cuando así lo acuerde la junta general de accionistas y cumpla con las formalidades de Ley.

ARTICULO QUINTO .- CAPITAL SOCIAL .- El capital social de esta compañía es de diez millones de sucres (S/.10'000.000,00) contenido en diez mil (10.000) acciones nominativas y ordinarias por valor nominal de un mil sucres (S/.1.000,00) cada una numeradas del cero cero cero cero uno al diez mil inclusives. Cada título podrá contener una o más acciones y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. La acción es indivisible. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las resoluciones de la Junta General. Las no liberadas tendrán este derecho en proporción al valor pagado de la acción.

TITULO II

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA DE LA JUNTA GENERAL

ARTICULO SEXTO .- La junta general es el órgano supremo de la compañía. La junta general se reunirá ordinaria o extraordinariamente. Ordinariamente sesionará por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver principalmente todo lo relativo al balance general, a la cuenta de pérdidas y ganancias y otras conexas, y los informes que le presenten a su consideración los administradores y comisarios así como para tratar cualquier otro asunto que se hubiere puntualizado en la

CLUB ANGALA S. A.

Dirección Postal:

Apartado 529

El Oro No. 101

Teléfono Conmutador 342055

Guayaquil - Ecuador S. A.

convocatoria. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y funcionarios aún cuando estos asuntos no figuren en el orden del día.

ARTICULO SEPTIMO .- La junta general extraordinaria se reunirá cuantas veces fuere convocada para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, so pena de nulidad.

ARTICULO OCTAVO .- La convocatoria a junta general de accionistas se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria debe contener el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, con las excepciones de Ley. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar la junta general. Cuando la junta general se reúna sin convocatoria cumplirá lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO NOVENO .- Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse ~~constituida para~~ deliberar cuando se trate de primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en ~~segunda convocatoria~~, con el número de ~~accionistas~~ presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Cuando la junta general se reúna ordinaria o extraordinariamente para conocer y resolver sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación del estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO .- ~~Antes de declararse instalada~~ la junta general el Secretario formará la lista de los asistentes cumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO .- Salvo las excepciones previstas en la Ley, las ~~decisiones~~ de la junta general serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- Los accionistas podrán hacerse representar en la junta general por persona extraña o por otro accionista mediante carta dirigida a cualquiera de los administradores, para cada ocasión, a menos que el representante ostente poder legal conferido para el efecto. No podrán ser representantes ni los administradores ni los Comisarios de la Compañía.



Dirección Postal:
Apartado 529

CLUB ANGALA S. A.

El Oro No. 101
Teléfono Conmutador 342055

Guayaquil - Ecuador S. A.

0000005

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La convocatoria a junta general la harán el Presidente o el Vicepresidente y, a falta de éstos, el Gerente General de la compañía. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir la convocatoria a junta general extraordinaria de acuerdo con lo previsto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La junta general, sea que se reúna ordinaria o extraordinariamente, estará presidida por el Presidente de la compañía y a falta de éste por el Vicepresidente de la misma. Cuando el Vicepresidente no pudiere o estuviere impedido de actuar, los accionistas concurrentes a la reunión designarán la persona que debe presidir la sesión.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Actuará como Secretario de las juntas generales el Gerente General de la compañía y, a falta de éste, uno de los Gerentes y a falta de éstos últimos, los concurrentes a la sesión designarán un Secretario ad-hoc.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de cada reunión, se sentarán en hojas mecanografiadas debidamente foliadas y podrán ser aprobadas en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores al de la reunión de la Junta.

De cada sesión se formará un expediente que contendrá copia del acta, la convocatoria en caso de haberla y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Son atribuciones de la junta general:

- a) Nombrar y remover a los administradores, comisarios y cualquier otro personero o funcionario de la compañía cuyo cargo esté contemplado en el presente estatuto;
- b) Conocer anualmente el balance, las cuentas y los informes que sometan a su consideración el Gerente General de la compañía así como los informes que sometan a su consideración el Gerente General de la Compañía así como los Comisarios acerca de los negocios sociales;
- c) Fijar la retribución de los administradores, Comisarios o de cualquier otro personero o funcionario;
- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
- e) Decidir la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones;
- f) Resolver acerca de la amortización de las acciones;
- g) Resolver todas las modificaciones al contrato social;
- h) Decidir sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y la convalidación;
- i) Nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación, señalar la retribución de los liquidadores y conocer las cuentas relativas a la liquidación de la compañía;
- j) Autorizar cualquier transferen

CLUB ANGALA S. A.

Dirección Postal:
Apartado 529

El Oro No. 101
Teléfono Conmutador 342055

Guayaquil - Ecuador S. A.

cia de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía y la constitución de cualquier gravamen sobre los mismos; k) Resolver sobre todo asunto que no estuviere previsto en este estatuto social; l) Interpretar con carácter obligatorio para los accionistas el alcance de las disposiciones estatutarias; y, m) Autorizar al Presidente o al Vicepresidente de la compañía para que a nombre de la sociedad confiera poderes generales o especiales.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los administradores de la sociedad así como los comisarios no pueden votar: a) en la aprobación de los balances; b) en las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, c) en las resoluciones sobre operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las resoluciones de la junta general serán nulas cuando contravengan las disposiciones de la Ley de compañías, otras leyes supletorias y de su propio estatuto.

ARTICULO VIGESIMO.- Una minoría de accionistas que represente no menos del veinticinco por ciento del total del capital social podrá apelar de las decisiones de la mayoría de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías.

TITULO III

DE LA REPRESENTACION

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son administradores de la compañía y tiene su representación legal, judicial o extrajudicial, para todo acto o contrato; a) el Presidente, quien obligará a la compañía con su sola firma; b) el Vicepresidente quien obligará también a la compañía con su sola firma cuando subrogue al Presidente, cuando obre conjuntamente con el Gerente General o con uno de los Gerentes; c) el Gerente General, cuando obre conjuntamente con el Vicepresidente o con uno de los Gerentes; d) uno de los Gerentes cuando actúe conjuntamente con el Vicepresidente o con el Gerente General o con otro Gerente.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los administradores de la compañía cuando obren en la forma señalada en el artículo precedente ejercen el pleno derecho de ella para concurrir ante cualquier Tribunal o Juzgado de la República, así como ante las autoridades o entidades del Estado, sean éstas de derecho público o derecho privado con finalidad social o pública.

TITULO IV

DE LOS ADMINISTRADORES

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES



CLUB ANGALA S. A.

El Oro No. 101

Teléfono Conmutador 342055

Guayaquil - Ecuador S. A.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Presidente de la compañía será designado por la junta general de accionistas y podrá ser o no socio de la compañía. Durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. A más de lo dispuesto en los artículos vigésimo primero y vigésimo segundo de este estatuto, tendrá las siguientes atribuciones propias y permanentes: a) Dirigir y vigilar en general los negocios de la compañía; b) Proponer los negocios que considere convenientes a los intereses de la compañía; c) Convocar y presidir las juntas generales; d) Suscribir en unión del Gerente General los certificados o títulos de acciones y las actas; e) Conferir poderes generales o especiales con autorización de la junta general; f) Vigilar la actuación del Gerente General y de los Gerentes; y, g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que emanen de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Vicepresidente será designado por la junta general de accionistas y podrá ser socio o no de la compañía. Durará un año en su cargo pudiendo ser reelegido indefinidamente. A más de lo dispuesto en los artículos vigésimo primero y vigésimo segundo de este estatuto, tendrá las siguientes atribuciones: a) reemplazar sin más trámite al Presidente cuando por cualquier causa éste faltare o estuviere impedido de actuar, haciéndolo con las mismas atribuciones del titular; y, b) colaborar con el Presidente en la dirección y administración de los negocios sociales y cumplir las funciones específicas que le encomiende el Presidente de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Gerente General de la compañía será designado por la junta general de accionistas y podrá ser o no socio de la compañía. Durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Además de lo dispuesto en los artículos vigésimo primero y vigésimo segundo de este estatuto tendrá las siguientes atribuciones: a) tener a su cargo la administración propiamente dicha de la compañía, ejecutando los actos relativos a los negocios de la sociedad; b) cuidar y administrar los actos relativos a los negocios de la sociedad; c) vigilar la actuación de los Gerentes; d) contratar empleados y obreros y fijarles la remuneración; e) llevar la correspondencia, archivos y demás documentos inherentes a los negocios sociales; f) cuidar de que la contabilidad esté siempre al día; g) presentar anualmente a la junta general el informe de las actividades sociales, el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas así como los demás documentos en que consten los resultados de la actividad económica y administrativa de la compañía; h) suscribir en unión del Presidente los certificados o títulos de acciones y las actas de junta general; e, i) cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las que emanen de la junta general.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Los Gerentes serán designados por la junta general de accionistas y podrá ser socio o no de la

CLUB ANGALA S. A.

Dirección Postal:
Apartado 529

El Oro No. 101
Teléfono Conmutador 342055

Guayaquil - Ecuador S. A.

compañía. Durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Además de lo dispuesto en los artículos vigésimo primero y vigésimo segundo de este estatuto, tendrán las siguientes atribuciones: a) Tener a su cargo la correspondencia, archivos y demás documentos inherentes a los negocios sociales; b) Contratar empleados y obreros fijándoles la remuneración; c) Cuidar y administrar los bienes de la sociedad; d) Cuidar de que la contabilidad esté siempre al día; e) Ejecutar los actos relativos a los negocios sociales de acuerdo con las instrucciones que les imparta el Presidente, Vicepresidente o el Gerente General; y, f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las que emanen de la junta general.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La junta general reglamentará las atribuciones específicas que en la administración interna de la compañía correspondan a cada uno de los Gerentes designados.

TITULO V

DE LOS COMISARIOS, AUDITOR EXTERNO Y LIQUIDADORES

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La junta general designará anualmente un comisario Principal y un Suplente, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Se les asignará una remuneración anual fija a criterio de la junta general.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Los Comisarios de la compañía tienen como función específica realizar la fiscalización de las cuentas inherentes a los negocios sociales debiendo presentar su informe ante la junta general. Para el ejercicio de su función se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO.- Cuando por disposición de Ley o por Resolución de la Superintendencia de Compañías, la compañía debiere contar con un Auditor Externo, la junta general de accionistas lo designará anualmente, pudiendo ser reelegido en forma indefinida y percibirá los honorarios que fueren pactados mediante contrato celebrado con quien vaya a ejercer dicha función. Para el ejercicio de su función, en todos sus aspectos, el Auditor Externo cumplirá con las disposiciones legales que le fueren aplicables.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Los liquidadores de la sociedad serán designados por la junta general, la misma que les puede señalar otras atribuciones a más de las que ya constan establecidas en la Ley.



Dirección Postal:
Apartado 529

CLUB ANGALA S. A.

El Oro No. 101
Teléfono Conmutador 342055

Guayaquil - Ecuador S. A.

0000087

El número de Liquidadores será siempre impar. Legitimarán su personería con sus nombramientos o con la copia debidamente certificada del acta de la sesión en que se los nombró, documento que, en uno u otro caso, deberán inscribirse en el Registro Mercantil.

Las causas por las cuales la compañía se disolverá anticipadamente son las siguientes: a) la resolución de la junta general; y, b) las que se encuentran señaladas en la Ley de Compañías.

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El ejercicio económico de la compañía concluye el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La distribución de las utilidades de los socios se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido. La responsabilidad del socio se limita al monto de su acción o acciones, salvo las excepciones de Ley.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- De las utilidades líquidas de cada ejercicio económico de la compañía se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento asignado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. Respecto a la forma en que debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste resultare disminuido y a la formación de una reserva especial facultativa, se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- De los beneficios líquidos anuales la compañía asignará en favor de los accionistas por lo menos un cincuenta por ciento el que será pagado en concepto de dividendos, salvo resolución unánime y en contrario de la junta general.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Los administradores de la compañía continuarán en el desempeño de su respectiva función aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados, mientras los correspondientes sucesores tomen posesión de sus cargos y entren al desempeño de los mismos. Las designaciones hechas cuando esté comenzado un período se entiende que son efectuadas por el tiempo que falta para que se cumpla tal período.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- El administrador o funcionario removido cesa inmediatamente en sus funciones. La remoción surtirá efecto desde el día en que en el Registro Mercantil se tome nota de tal remoción.

CLUB ANGALA S. A.

Dirección Postal:

Apartado 529

El Oro No. 101

Teléfono Conmutador 342055

Guayaquil - Ecuador S. A.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Los accionistas tienen derecho preferente para suscribir acciones en los aumentos de capital, derecho que se ejercerá a prorrata del valor de sus acciones, pero pueden renunciar a este derecho si así lo desearan.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Si una acción o certificado de acción se extraviare o destruyere la compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista propietario de la acción o del certificado extraviado o destruido. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Hasta aquí el estatuto social de la compañía.

0-0-0-0-0-0-0-0-0-0

- f) Facultar a los señores Pablo Gonzenbach Iglesias y Luis Borja Jiménez para que en sus calidades de Gerentes y ejerciendo la representación legal de esta compañía otorguen la escritura de reforma integral de su estatuto social que se acaba de acordar y para que realice los actos y haga las declaraciones que fueren pertinentes a esta reforma estatutaria.
- g) Autorizar a los señores Presidente y Gerente General de la compañía a que procedan a emitir los nuevos títulos de acciones, dejando sin efecto los actualmente existentes.

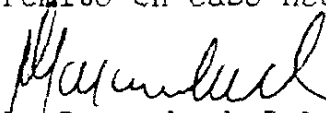
No habiendo otro asunto que tratar se concede un momento de receso para redactar la presente acta. Reinstalada que fue la sesión contando con la concurrencia de todos los accionistas con que ella se inició, se da lectura a la presente acta y, aprobándola en todas sus partes y por unanimidad, se levanta la sesión a las doce horas, firmando para constancia el Presidente y el Secretario de esta sesión a más de los accionistas concurrentes.- f) Ab. Manuel Rodríguez Morales, Presidente de la Junta.- f) Pablo Gonzenbach Iglesias, Gerente-Secretario.- f) p. Luis A. Noboa Naranjo, Ab. Manuel Rodríguez Morales.- f) Enrique Ponce Luque.- f) p. Ing. Isidro Romero Carbo, Ab. Edith Campuzano Sánchez.- f) Ab. Manuel Rodríguez Morales.-

CERTIFICO que el texto del acta que antecede es fiel copia de su



0000008

original que reposa en el Libro de Actas de esta compañía al que me remito en caso necesario.- Guayaquil, 26 de mayo de 1993.-


Pablo Gonzenbach Iglesias
GERENTE - SECRETARIO

CLUB ANGALA S. A.

El Oro N°. 101 y la orilla del río
Teléfono 342-055

—:0:—

Apartado 529

Guayaquil - Ecuador

Guayaquil, 9 de marzo de 1993

Señor
Pablo Gonzenbach Iglesias
Ciudad ✓

De nuestras consideraciones:

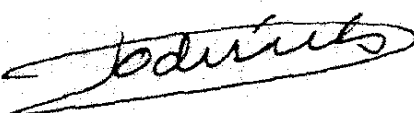
Cúmplenos llevar a su conocimiento que la junta general ordinaria de accionistas de la compañía CLUB ANGALA S. A., en sesión celebrada en esta ciudad el día de hoy, reeligió a usted GERENTE de esta compañía por el período de UN AÑO tal como lo dispone su estatuto social.

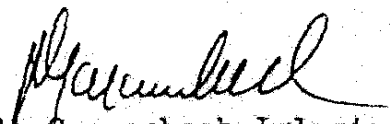
En virtud de tal designación le corresponde a usted ejercer la representación legal de esta compañía conjuntamente con el Vicepresidente o con otro Gerente, de conformidad con lo previsto en los literales c) y d) del artículo vigésimo tercero de su estatuto social.

Sus atribuciones constan determinadas en la escritura pública de constitución de la compañía CLUB ANGALA S. A., autorizada por el Notario Décimo de este cantón doctor Ovidio Correa Bustamante, el 6 de abril de 1977, inscrita de fojas 6.729 a 6.753, número 483 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 16.136 del Repertorio el 10 de junio del mismo año..

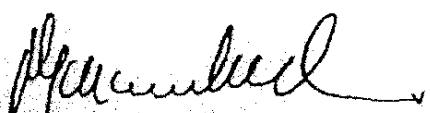
De usted, muy atentamente,

CLUB ANGALA S. A.


Ab. Manuel Rodríguez Morales
PRESIDENTE DE LA JUNTA ✓


Pablo Gonzenbach Iglesias
✓ GERENTE - SECRETARIO

ACEPTO, el nombramiento de GERENTE de la compañía CLUB ANGALA S. A., Guayaquil, 9 de marzo de 1993 .-

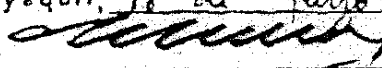

Pablo Gonzenbach Iglesias .-

En la presente fecha queda inscrito "es:

Nombramiento de gerente
Folios 9288 Registro Mercantil N°
3529 Repertorio No. 6163

Se archivan los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos.-

Guayaquil, 18 de Mayo de 1993


AB HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



CLUB ANGALA S. A.

El Oro Nº. 101 y la orilla del río
Teléfono 842-055

0000003

Guayaquil - Ecuador

Guayaquil, 9 de marzo de 1993

Señor
Luis Borja Jiménez
Ciudad

De nuestras consideraciones:

Cúmplenos llevar a su conocimiento que la junta general ordinaria de accionistas de la compañía CLUB ANGALA S. A., en sesión celebrada en esta ciudad el día de hoy, reeligió a usted GERENTE de esta compañía por el período de UN AÑO tal como lo dispone su estatuto social.

En virtud de tal designación le corresponde a usted ejercer la representación legal de esta compañía conjuntamente con el Vicepresidente o con otro Gerente, de conformidad con lo previsto en los literales c) y d) del artículo vigésimo tercero de su estatuto social.

Sus atribuciones constan determinadas en la escritura pública de constitución de la compañía CLUB ANGALA S. A., autorizada por el Notario Décimo de este cantón doctor Ovidio Correa Bustamante el 6 de abril de 1977, inscrita de fojas 6.729 a 6.753, número 483 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 16.136 del Repertorio el 1º de junio del mismo año.

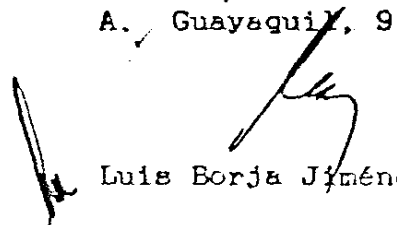
De usted, muy atentamente,

CLUB ANGALA S. A.


Ab. Manuel Rodríguez Morales
PRESIDENTE DE LA JUNTA.


Pablo Gonzenbach Iglesias
GERENTE - SECRETARIO

ACEPTO, el nombramiento de GERENTE de la compañía CLUB ANGALA S. A.
A. Guayaquil, 9 de marzo de 1993

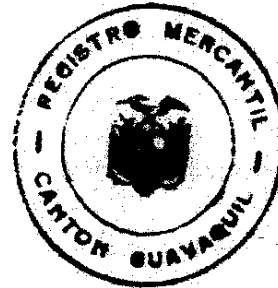

Luis Borja Jiménez

En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Gerente
Folio(s) 9284 Registro Mercantil No.
3528 No. 6162

Se archivan los C. obantes de pago por los
impuestos respectivos.

Guayaquil, 18 de Marzo 1993.

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALFARO ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTÓN GUIL.

Valor pagado por este trabajo
s/. 72 240 =



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

0000010

social, de acuerdo con su nuevo texto constante en el acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía CLUB ANGALA S. A. celebrada el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y tres, acta que se agrega a esta minuta como documento habilitante y que se incorporará a la escritura de reforma estatutaria formando parte de ella. -----

CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se acompañan los siguientes documentos habilitantes: a) copia de los nombramientos inscritos de los señores Pablo Gonzenbach Iglesias y Luis Borja Jiménez con los que acreditan sus calidades de Gerentes de la compañía CLUB ANGALA S. A.; b) copia certificada del Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía CLUB ANGALA S. A. celebrada el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y tres. -----

Agregue usted, señor Notario, los demás requisitos de Ley que fueren necesarios para la validez de la escritura pública de reforma del estatuto social de la compañía CLUB ANGALA S. A.- Firmado. Doctor Fernando Alarcón Sáenz.- Matrícula un mil ciento veintuno del Colegio de Quito. " -----

Quedan agregados a la presente escritura pública: los documentos detallados en la cláusula CUARTA, de la minuta que antecede. -----

Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto. -----

por la compañía CLUB ANGALA S. A.,



PABLO GONZENBACH IGLESIAS

GERENTE

C.C. 0900857236

CERT.VOT. 009



LUIS BORJA JIMENEZ

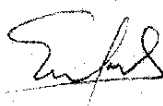
GERENTE

C.C. 090085724-4

CERT.VOT. 009

R.U.C. 0990326I93001

EL NOTARIO,



ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero este QUIN
TESTIMONIO, en nueve fojas útiles, que sello y firmo, en la
ciudad de Guayaquil, a los nueve días del mes de septiem
bre de mil novecientos noventa y tres. *6*



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



0000011

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No.94-2-1-1-0000019, de fecha once de enero de mil novecientos noventa y cuatro, - de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la aprobación de la prórroga de plazo de duración y, la reforma de estatutos de la compañía CLUB ANGALA S.A.- Guayaquil, enero 17 de 1.994.-



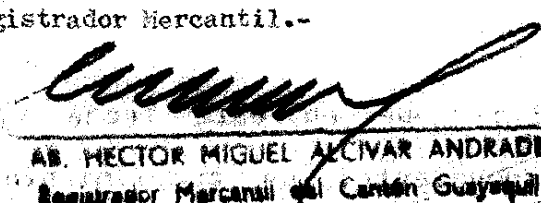
Eduardo Falquez Ayala

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

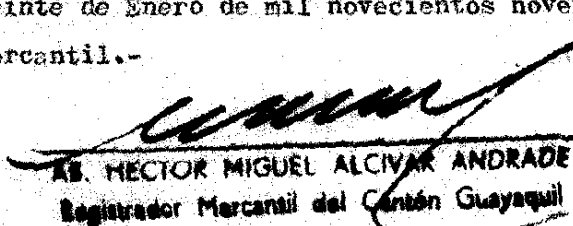
En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 94-2-1-1-0000019, dictada el once de Enero de mil novecientos noventa y cuatro, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la PRORROGA DE PLAZO Y REFORMA DE ESTATUTOS de " CLUB ANGALA S. A. /", de fojas 1.588 a 1.606, número 187 del - Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 1.545 del Repertorio.- Guayaquil, veinte de Enero de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-

Miguel Alcivar Andrade
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

escritura pública que antecede en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975. Guayaquil, veinte de Enero de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

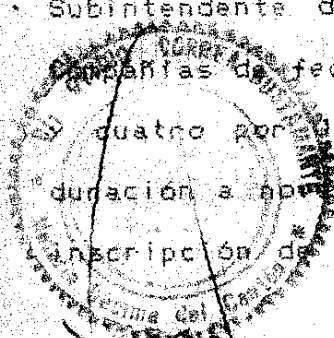
Se tomó nota de la escritura pública que antecede a foja 6.729 del Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.977, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, veinte de Enero de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.
Valor pagado por este trabajo
\$148.960.-

DOY FE: Que en esta fecha he tomado nota al margen de la matriz de fecha seis de Abril de mil novecientos setenta y siete, de la Resolución número 94 -2 -1- 1 -0000019 de la Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de fecha once de Enero de mil novecientos noventa y cuatro por la que se aprueba la prórroga de plazo de duración a treinta y nueve años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de Constitución en el Registro



0000012

1 Mercantil, esto es desde el primero de Junio de mil
2 novecientos setenta y siete; y, la Reforma integral de
3 estatutos de la Compañía CLUB ANGALA S.A., constante en la
4 Escritura del treinta y uno de Agosto de mil novecientos
5 noventa y tres, otorgada ante el Notario Séptimo del Cantón
6 Guayaquil.- Guayaquil, veintiseis de Enero de mil
7 novecientos noventa y cuatro.-



Dr.
O. Correa R.
Notario Décimo
Guayaquil - Ecuador

WILFRIDO CORREA VILLALBA
Notario Séptimo del Cantón